

tencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 10 de mayo de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

*ORDEN de 10 de mayo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.382, promovido por «Laboratorios Lafarquin, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 13 de febrero de 1962.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.382, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Lafarquin, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 13 de febrero de 1962, se ha dictado con fecha 11 de marzo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por «Laboratorios Lafarquin, S. A.», contra resolución del Ministerio de Industria de veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y dos, que concedió la inscripción en el Registro correspondiente de la marca número trescientos ochenta mil sesenta y siete, denominada «Cefalamina»; resolución que por no haber sido dictada conforme a Derecho declaramos su nulidad, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de mayo de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 10 de mayo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.400, promovido por «International Flavors & Fragrances Inc.» contra resolución de este Ministerio de 5 de marzo de 1962.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.400, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «International Flavors & Fragrances Inc.» contra resolución de este Ministerio de 5 de marzo de 1962, se ha dictado con fecha 12 de febrero del corriente año sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «International Flavors & Fragrances Inc.» contra resolución del Ministerio de Industria en su Registro de la Propiedad Industrial de cinco de marzo de mil novecientos sesenta y dos, que denegó la inscripción de la marca trescientos sesenta y siete mil seiscientos sesenta y cuatro, denominada «IFF» y denegación subsiguiente por silencio administrativo de la reposición interpuesta contra aquélla, debemos declarar y declaramos tales resoluciones firmes y subsistentes como conformes a Derecho, imponiendo al recurrente las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de mayo de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a la Empresa «Maspalomas Costa Canaria» la instalación de la maquinaria que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Las Palmas de Gran Canaria a instancia de la Empresa «Maspalomas Costa Canaria», con domicilio en Las Palmas de Gran Canaria, calle Fernando Guanarteme, 4, en solicitud de autorización para instalar la maquinaria reseñada en el proyecto que se acompaña, en lugar de la que fué autorizada con fecha 19 de febrero de 1964, destinada a atender el suministro de energía eléctrica del complejo turístico «San Agustín», del término municipal de San Bartolomé de Tirajana, y cumplidos los trámites reglamentarios.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección de Electricidad correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Maspalomas Costa Canaria» para instalar una central termoeléctrica compuesta por dos grupos generadores, formados cada uno por motor Diesel de 840 CV, y alternador de 700 KVA., y otros dos, cada uno, con motor Diesel de 410 CV, y alternador de 350 KVA.; la tensión de generación es de 380 V., que se elevará a la de transporte 10.000 V. por medio de dos transformadores de 700 KVA c./u. y otros dos de 315 KVA, c./u., doble cable subterráneo de alta tensión de cobre, de 3 x 35 milímetros cuadrados de sección y 2.115 metros de longitud, para alimentar cinco estaciones de transformación cada una, con transformador de 315 KVA. de potencia y relación 10.000/380-220 V., red subterránea de distribución en baja tensión.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año, quedando subsistentes todas las especiales que figuran en la autorización otorgada el 19 de febrero de 1964.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1965.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Las Palmas de Gran Canaria.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Termoeléctrica de Lanzarote, S. A.», una central termoeléctrica, planta potabilizadora de agua, subestaciones de transformación y líneas eléctricas complementarias.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Las Palmas a instancia de «Termoeléctrica de Lanzarote, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle General Mola, número 55, 1.º B, en solicitud de autorización para instalar una central termoeléctrica, planta potabilizadora de agua, subestaciones de transformación, líneas eléctricas complementarias y distribución de agua en Arrecife, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Termoeléctrica de Lanzarote, S. A.», las siguientes instalaciones:

Una central térmica compuesta por: Dos calderas de vapor de 9,4 t/h 37 Kg/cm<sup>2</sup> 245° C., que utilizará «fuel-oil» como combustible, con todas sus instalaciones auxiliares. Dos turboalternadores de 750 KW, cada uno, a 35 Kg/cm<sup>2</sup> 241° C., tensión de generación 2.400 V. 50 Hz., con todas sus instalaciones auxiliares, incluyendo la toma de agua de mar. Un transformador principal de 1.500 KVA. 2.400/6.000 V. Un transformador auxiliar de 500 KVA. 2.400/380 V. y diverso equipo eléctrico.

Una planta potabilizadora compuesta por: Un evaporador de dieciocho cámaras para obtener un caudal de 2.350 m<sup>3</sup>/día de agua potable, que no excederá la proporción de 50 p. p. m. de sólidos, con sus elementos auxiliares como calentador de salmuera, bombas de recirculación, bombas de agua del mar, bombas de destilado, bombas de extracción, etc.

Siete casetas de transformación con las siguientes potencias: Una de 500 KVA., cuatro de 250 KVA., una de 150 KVA. y una de 100 KVA. 6.000/380 V.

Líneas eléctricas subterráneas a 6 KV. entre la central existente y la nueva central, y desde Molino a Santa Coloma, Cuarteles y Reducto.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La construcción de todas estas instalaciones se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Las Palmas de Gran Canaria comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Las Palmas de Gran Canaria de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

En cuanto al suministro de agua potable en Arrecife queda autorizada la empresa con arreglo a las condiciones fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

a) El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

b) Previamente a la puesta en marcha del suministro de agua deberá obtenerse de esta Dirección General la oportuna aprobación de las tarifas para el citado suministro.

c) La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1965.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Las Palmas de Gran Canaria.

**RESOLUCION de la Escuela de Organización Industrial por la que se convocan dos cursos de Formación, uno de Organización de la Empresa y otro de Organización de la Producción.**

El Reglamento de la Escuela de Organización Industrial, aprobado por Orden conjunta de los Ministerios de Educación Nacional e Industria, establece la enseñanza para post-graduados en las ramas de Organización de la Producción y de la Empresa.

1. De acuerdo con lo anterior, se convocan para iniciarlos en el próximo mes de octubre dos cursos de Formación, uno de Organización de la Empresa y otro de Organización de la Producción, con arreglo a las siguientes condiciones:

a) El número máximo de plazas para cada uno de los anteriores cursos será de treinta.

b) Para solicitar ser admitido a cursar tales estudios será necesario acreditar:

1.ª Ser español y no poseer antecedentes penales, además de reunir las condiciones legales exigidas por las Leyes generales del Estado.

2.ª Para el curso de Organización de la Producción estar en posesión del título de Ingeniero Civil en cualquiera de sus especialidades, Arquitecto, Ingeniero de Armamento y Construcción e Ingeniero de Armas Navales. Asimismo, también podrán ser admitidas las solicitudes de quienes ostentan otros títulos reconocidos que, a juicio de la Comisión Calificadora designada por la Junta de Gobierno de la Escuela, de acuerdo con lo establecido en la Orden de constitución de la Escuela y Orden complementaria de 30 de septiembre de 1955, sean equivalentes en categoría y especialidad.

Para el curso de Organización de la Empresa, será requisito indispensable poseer el título oficial de Ingeniero Civil en cualquiera de sus especialidades, Arquitecto, Ingeniero de Armamento y Construcción, Ingeniero de Armas Navales, o el de Licenciado en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, Derecho, Ciencias Físicas, Químicas o Matemáticas, o el de

Actuario o Intendente mercantil. Asimismo también podrán ser admitidas las solicitudes de quienes estén en posesión de otros títulos reconocidos que, a juicio de la Comisión designada por la Junta de Gobierno de la Escuela, de acuerdo con lo establecido en la Orden de constitución de la Escuela y Orden complementaria de 30 de septiembre de 1955, sean equivalentes en categoría y especialidad a los anteriores.

3.ª Experiencia en la Administración Pública o en la Empresa.

c) La Escuela podrá conceder dentro de las plazas para estos cursos hasta siete becas, consistentes en la supresión de los derechos de matrícula, así como una remuneración no superior a 3.000 pesetas mensuales durante el tiempo que dure el curso.

d) Terminado el curso, previas las pruebas oportunas y propuesta favorable conjunta de todos los Profesores, se concederá un diploma de suficiencia.

2. Además de los anteriores cursos, la Escuela de Organización Industrial, en su afán de extender las enseñanzas que le están encomendadas en cuanto sea posible a personas con suficiente experiencia y que trabajen en la industria o la Administración, convoca hasta 30 plazas para cada uno de los tres cursos de Perfeccionamiento, uno de Organización de la Producción, otro de Organización de la Empresa y otro de Mercados y Ventas, que se desarrollarán a última hora de la tarde. Para solicitar ser admitido a estos cursos será necesario:

a) Ser español y no poseer antecedentes penales, además de reunir las condiciones legales exigidas por las Leyes Generales del Estado.

b) Poseer un título universitario, de Escuela Técnica Superior, de Escuela Técnica de Grado Medio, de Escuela Profesional de Comercio, o bien poseer experiencia y condiciones suficientes para que a juicio de la Comisión Calificadora el aspirante pueda llevar a cabo tales estudios.

c) Tener por lo menos tres años de experiencia en la Empresa o en la Administración Pública.

d) Terminado el curso, previas las pruebas oportunas y propuesta favorable conjunta de todos los Profesores, se concederá un diploma de suficiencia.

3. La Junta de Gobierno designará una Comisión Calificadora que hará la selección de los aspirantes para todos los cursos convocados, valorando los méritos que cada aspirante aporte. El conocimiento de idiomas se considerará como mérito, y aquellos que lo aduzcan deberán someterse a examen si la Comisión Calificadora lo estima necesario.

4. Todos los cursos empezarán el 12 de octubre de 1965.

5. El plazo de presentación de solicitudes para cualquier curso terminará el 25 de septiembre de 1965. Dichas solicitudes deben dirigirse al excelentísimo señor Presidente de la Junta de Gobierno de la Escuela de Organización Industrial, calle José Gutiérrez Abascal, 2 (Madrid).

6. Los derechos de matrícula para cursar estudios en cualquiera de los cursos convocados asciende a 6.000 pesetas (incluidos derechos de prácticas, etc.).

7. El plazo de presentación de solicitudes de becas terminará el 10 de julio de 1965. Dichas solicitudes deben dirigirse al Presidente de la Junta de Gobierno de la Escuela.

Madrid, 28 de abril de 1965.—El Vicepresidente de la Junta de Gobierno, Alejandro Suárez.

**RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Almería, Guipúzcoa, Huelva y Oviedo por las que se hace público han sido otorgadas y tituladas las concesiones de explotación minera que se citan.**

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que por el excelentísimo señor Ministro de Industria han sido otorgadas y tituladas las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal.

**Almería**

39.349. «San Mauricio». Serpentina, 19. Alcantar.

**Guipúzcoa**

Provincia de Navarra

3.105. «Gurutze». Hierro, 120. Huici.

Provincia de Alava

1.878. «San Antonio». Aguas minero-industriales, 45. Salcedo, Ribera Alta y Subijana.

Provincia de Guipúzcoa

4.587. «Amp. a San José». Plomo, 63. Legorreta.